



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3215/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos, con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3215/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados a servidores públicos adscritos a la Alcaldía, así como del resguardo de un vehículo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y se da vista, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Vista de Respuesta, Omisión, Cargo, Funciones, Resguardo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3215/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3215/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc.**

**COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹**

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3215/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA y SE DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074325002536**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

QUIERO SABER EL CARGO O PUESTO, TIPO DE CONTRATACIÓN, FUNCIONES REALES Y DESCRITAS EN SU CONTRATACIÓN, DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL. QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA.

1. QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL RESGUARDO DEL VEHICULO UTILIZADO PARA LA COMPRA Y TRASLADO DE VIVERES UTILIZADOS EN LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, EL CUAL ME DIJERON CON OFICIO AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018 QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA.

2. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHEMOC

3. QUIERO SABER PORQUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHEMOC DESCONOCE A LAS PERSONAS CONTRATADAS Y QUE COBRAN COMO LIDER CORDINADOR DE PROYECTOS QUIEN ADMINISTRA LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC COMO DIJO EN SU ESCRITO AC-DGA-DRH-1558-25 Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION DIJO QUE ELLA SI SABE E INDICO A ROBERTO CARLOS URBINA PERSONAJE ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA AC-DGA-1131-25

4.- QUIERO SABER POR QUE LA SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC NO TIENE REGISTRO DE CENTRO GENERADOR AFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, RECIBOS DE PAGO, INGRESOS O ALGO Y EVA YAHIEL VAZQUEZ DIJO EL IMPORTE QUE RECAUDO DEL SEMESTRE DE DICHA CAFETERIA 5

.- QUIERO SABER POR QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUAUHEMOC, NO TURNO O NO ENTREGO LA RESPUESTA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DEL FOLIO CON NUMERO DE TERMINO 2372 TAL Y COMO SE SOLICITO PARA TENER RESPUESTA AL NUMERAL 5

6. QUIERO SABER POR QUE ROBERTO CARLOS URBINA SAVEDRA ES EL ADMINISTRADOR DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC

7. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES POR MANUAL VERSION PDF DEL CARGO DE LCP DE COORDINACION INSTITUCIONAL *E* DEPENDIENTE DE LA SECRATARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA

8.- QUIERO SABER CUANTAS AUDITORIAS A HECHO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA CUAHUTEMOC A LA ADMINISTRACIÓN, INGRESOS ETC DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC 9.

[Sic.]

Información complementaria:

ORGANO CONTROL INTERNO EN ALCALDIA CUAUHTEO
SECRETARIA PARTICUALR DE LA ALCALDESA

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II.Respuesta. El veintinueve de septiembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de la misma fecha, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Estimada solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325002536**, por la cual requiere información en posesión de la Alcaldía en Cuauhtémoc, Informo a usted que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[Sic.]

Cabe señalar que dicho oficio fue remitido por el sujeto obligado en el apartado de respuesta.

III. Recurso. El diez de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado de manera oficial en la misma fecha, inconformándose por lo siguiente:

FUNDAMENTO PARA AMPLIACION DE PLAZO INDICA LA ALCALDIA CUAUHTEMOC EL ART 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, PERO, ESE FUNDAMENTO CORRESPONDE A *causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente* CUANDO LO SOLICITADO LO POSE LA ALCALDIA PUES SON SOLICITUDES SENCILLAS A MENOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DE ALE ROJO ESTE AUN PEOR QUE LA DE SANDY CAVES

LA SOLICITUD ES SENCILLA SOLO DEBEN BUSCAR EN SU BASE DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS

1 CARGO O PUESTO, TIPO DE CONTRATACIÓN, FUNCIONES REALES Y DESCRITAS EN SU CONTRATACIÓN, DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL EN LA JUD DE ALAMCENES Y INVENTARIOS PEDIR

2 RESGUARDO DEL VEHICULO MENCIONADO EN EL AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018

REVISAR EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO

3 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC

4 FUNCIONES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO JUD DE AUTOGENERADOS REVISAR EN SU BASE DE DATOS DE TRANSPARENCIA LAS CAUSAS POR LAS QUE NO CUMPLIO PRINCIPIO DE EXAHUSTIVIDAD Y TURNO MI SOLICITUD AL OIC

LA ALCALDIA SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO EL 29 DE SEPTIEMBRE Y AL DIA 10 DE OCTUBRE LA AMPLIACION DE PLAZO DE 7 DIAS -HÁBILES YA CONCLUYO Y LA ALCALDIA NO ME HA RESPONDIDO

[Sic.]

IV. Turno. El diez de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3215/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, **235 fracción III**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite POR OMISIÓN DE RESPUESTA** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 252 de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Alegatos, Manifestaciones y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintiuno de octubre, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió un oficio **AC/JUDT/4675/2025**, de fecha veinte de octubre, signado por el Titular de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de maras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*":

"FUNDAMENTO PARA AMPLIACION DE PLAZO INDICA LA ALCALDIA CUAUHTEMOC EL ART 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, PERO, ESE FUNDAMENTO CORRESPONDE A "causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente" CUANDO LO SOLICITADO LO POSE LA ALCALDIA PUES SON SOLICITUDES SENCILLAS A MENOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DE ALE ROJO ESTE AUN PEOR QUE LA DE SANDY CAVES LA SOLICITUD ES SENCILLA SOLO DEBEN BUSCAR EN SU BASE DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS 1 CARGO O PUESTO, TIPO DE CONTRATACIÓN, FUNCIONES REALES Y DESCRITAS EN SU CONTRATACIÓN, DE IRIGOEY BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL EN LA JUD DE ALAMCENES Y INVENTARIOS PEDIR 2 RESGUARDO DEL VEHICULO MENCIONADO EN EL AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018 REVISAR EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO 3 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC 4 FUNCIONES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO JUD DE AUTOGENERADOS REVISAR EN SU BASE DE DATOS DE TRANSPARENCIA LAS CAUSAS POR LAS QUE NO CUMPLIO PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y TURNO MI SOLICITUD AL OIC LA ALCALDIA SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO EL 29 DE SEPTIEMBRE Y AL DIA 10 DE OCTUBRE LA AMPLIACION DE PLAZO DE 7 DIAS -HÁBILES YA CONCLUYO Y LA ALCALDIA NO ME HA RESPONDIDO" (sic)

TERCERO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **AC/JUDT/4292/2025**, de fecha 15 de octubre de 2025, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

CUARTO. El 17 de octubre de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/1371/2025**, de misma fecha, enviado por la Dirección General de Administración, a través del cual emite la respuesta a los requerimientos de información del solicitante, hoy recurrente.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la unidad administrativa antes mencionada, contiene un dato de carácter personal, tal como lo es el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregada en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el **ACUERDO 06-33SE-25082025**, (páginas 18-19), de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 25 de agosto de 2025, se adjunta Acta.

"ACUERDO 06-33SE-25082025

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de Confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de Confidencial, de los datos: Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Parentesco, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y Estado Civil, mismos que se encuentran contenidos en la copia simple de los currículums vitae de los Servidores públicos, Castillo Moreno Rosalio, Herrera Martell Erick y Ramírez Prigadaa Rubén Alexis, adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia en la Alcaldía

Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio 092074325002220.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.” (sic)

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el **Artículo 186** de la Ley de Transparencia, se establece que **la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos**, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **permite utilizar el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra **vigente**, respecto de la clasificación como información confidencial la cual **no tiene temporalidad**, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, **no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación de la respuesta emitida por la unidad administrativa, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como a través de la cuenta de correo electrónico fernandogarciavilegas82@gmail.com.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó:

- Oficio **AC/JUDT/4674/2025**, de fecha veinte de octubre, signado por el Titular de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el similar **AC/DGA/1371/2025**, y sus anexos, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información pública.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la unidad administrativa antes mencionada, contiene un dato de carácter personal, tal como lo es el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregada en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el **ACUERDO 06-33SE-25082025**, (páginas 18-19), de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 25 de agosto de 2025, se adjunta Acta.

“ACUERDO 06-33SE-25082025

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de Confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de Confidencial, de los datos: Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Parentesco, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y Estado Civil, mismos que se encuentran contenidos en la copia simple de los curriculums vitae de los Servidores públicos, Castillo Moreno Rosalio, Herrera Martell Erick y Ramírez Prigadaa Rubén Alexis, adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia en la Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio 092074325002220.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.” (sic)

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el **Artículo 186** de la Ley de Transparencia, se establece que **la información confidencial no estará sujeta a temporalidad**

alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, **permite utilizar el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra **vigente**, respecto de la clasificación como información confidencial la cual **no tiene temporalidad**, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, **no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No omito hacer de su conocimiento que en cuanto a sus requerimientos "...5.- QUIERO SABER POR QUE LA UNID ENTREGO LA RESPUESTA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DEL FOLIO CON NUMERO DE TERMINO 2 AD DE TRANSPARENCIA EN CUAUHEMOC, NO TURNO O NO 372 TAL Y COMO SE SOLICITO PARA TENER RESPUESTA AL NUMERAL 5." y "8.- QUIERO SABER CUANTAS AUDITORIAS A HECHO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA CUAUHEMOC A LA ADMINISTRACIÓN, INGRESOS ETC DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC" (sic); que dentro de la estructura conferida a este Órgano Político Administrativo, emanadas de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se encuentra el Órgano Interno de Control, ya que es una instancia dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y de conformidad con el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

Esta Unidad de Transparencia, tiene a bien sugerirle ingrese sus requerimientos de información directamente a la Secretaría de la Contraloría, esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, en caso de que tenga alguna duda, se pueda comunicar con ellos.

Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México

Responsable de la ut	Leónidas Pérez Herrera
Puesto	Subdirector de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
Teléfono	555627 9700 ext. 54611 y 55802.
Correo Electrónico	ut.contraloriacdmx@gmail.com

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/1371/2025**, de fecha diecisiete de octubre, signado por la Directora General de Administración, el cual señala lo siguiente:

[...]

QUIERO SÁBER EL CARGO O PUESTO, TIPO DE CONTRATACIÓN, FUNCIONES REALES Y DESCRITAS EN SU CONTRATACIÓN, DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL. QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA.

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio **AC/DGA/DRH/2045/2025**, signado por el Director de Recursos Humanos.

1. QU'ERO LA VERSION PUBLICA DEL RESGUARDO DEL VEHICULO UTILIZADO PARA LA COMPRA Y TRASLADO DE VIVERES UTILIZADOS EN LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, EL CUAL ME DIJERON CON OFICIO AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018 QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA.

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio AC/DGA/DRMSG/24-09-2025/686, firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

2. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio AC/DGA/DODA/041/2025, firmado por el Director de Organización y Desarrollo Administrativo y el oficio AC/DGA/DRH/2045/2025, firmado por el Director de Recursos Humanos.

3. QUIERO SABER PORQUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DESCONOCE A LAS PERSONAS CONTRATADAS Y QUE COBRAN COMO LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS QUIEN ADMINISTRA LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHTÉMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, COMO DIJO EN SU ESCRITO AC-DGA-DRH-1558-25 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIJO QUE ELLA SI SABE E INDICÓ A ROBERTO CARLOS URBINA PERSONAJE ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDÍA AC-DGA-1131-25

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio AC/DGA/DRH/2045/2025, firmado por el Director de Recursos Humanos.

4.- QUIERO SABER POR QUE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC NO TIENE REGISTRO DE CENTRO GENERADOR CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHTÉMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, RECIBOS DE PAGO, INGRESOS O ALGO Y EVA YAHIEL VAZQUEZ DIJO EL IMPORTE QUE RECAUDO DEL SEMESTRE DE DICHA CAFETERIA

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio AC/DGA/DPF/1949/041/2025, firmado por la Directora de Presupuesto y Finanzas.

5.- QUIERO SABER POR QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUAUHTÉMOC, NO TURNO O NO ENTREGÓ LA RESPUESTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DEL FOLIO CON NÚMERO DE TÉRMINO 2372 TAL Y COMO SE SOLICITÓ PARA TENER RESPUESTA AL NÚMERO 5

Respuesta: Dicha información no es competencia de esta Dirección General.

6. QUIERO SABER POR QUE ROBERTO CARLOS URBINA SAVEDRA ES EL ADMINISTRADOR DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHTÉMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 150 fracción XVII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de septiembre de 2013, mismo que a la letra dice:

"CAPÍTULO XV. DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 150.- Independientemente de lo establecido en la Ley y en estas Condiciones, el Gobierno otorgará también a los trabajadores las siguientes prestaciones:

...

Fracción XVII. Servicio de comedor en los centros de trabajo a precios módicos;" (sic)

Toda vez que esta Alcaldía Cuauhtémoc ha cumplido y cumple con la obligación de brindar el servicio de comedor en los centros de trabajo a precios módicos, por lo cual, resulta necesario que dicho servicio sea coordinado por un servidor público, apegándose a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

7. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES POR MANUAL VERSION PDF DEL CARGO DE LCP DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA ALCALDÍA DESA

Respuesta: Se da atención a este planteamiento mediante oficio AC/DGA/DODA/041/2025, firmado por el Director de Organización y Desarrollo Administrativo.

8.- QUIERO SABER CUANTAS AUDITORIAS A HECHO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC A LA ADMINISTRACIÓN, INGRESOS ETC DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHTÉMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC" (sic)

Respuesta: Dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DODA/041/2025**, de fecha veintitrés de septiembre, suscrito por el Director de Organización y Desarrollo Administrativo, el cual se muestra a continuación:

[...]

"2. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC.

7. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES POR MANUAL, VERSIÓN PDF DEL CARGO DE LCP DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL "E" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA..."

Sobre el particular, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo el principio de máxima publicidad, conforme a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074325002536**, dentro del Manual de Organización de esta Alcaldía Cuauhtémoc se encuentran establecidas las Atribuciones y Funciones que rigen la legalidad de los actos administrativos de toda la Estructura Organizacional de este Órgano Político Administrativo, documento que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1646 de fecha 9 de julio del presente año. Por lo que respecta al numeral 2 de la petición del ciudadano, las Atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos se localizan en la página 78. En cuanto al numeral 7 de su solicitud, las Funciones que desempeña el Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación Institucional, se encuentran en la página 152, Función 7, del Manual Organizacional.

comento.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRH/2045/2025**, de fecha veintitrés de septiembre, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual se muestra a continuación:

[...]

"QUIERO SABER EL CARGO O PUESTO, TIPO DE CONTRATACIÓN, FUNCIONES REALES Y DESCRITAS EN SU CONTRATACIÓN, DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL.
QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA."

RESPUESTA: Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, encontrando que la persona de nombre **IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL**, fue trabajador de estructura en este Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc, ocupando el cargo como Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación Institucional "E", causando baja por renuncia el 31 de octubre de 2024.

Con relación a las funciones que tenía el cargo con el que contaba la persona en cuestión, hago de su conocimiento que dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

"1. QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL RESGUARDO DEL VEHICULO UTILIZADO PARA LA COMPRA Y TRASLADO DE VIVERES UTILIZADOS EN LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHTEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, EL CUAL ME DIJERON CON OFICIO AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018 QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA."

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

"2. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC"

RESPUESTA: A continuación, le envío las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos, esto conforme al Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc:

Artículo 70. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos:

[se reproduce]

"3. QUIERO SABER PORQUE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDIA CUAUHEMOC DESCONOCE A LAS PERSONAS CONTRATADAS Y QUE COBRAN COMO LIDER CORDINADOR DE PROYECTOS QUIEN ADMINISTRA LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC COMO DIJO EN SU ESCRITO AC-DGA-DRH-1558-25 Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION DIJO QUE ELLA SI SABE E INDICO A ROBERTO CARLOS URBINA PERSONAJE ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA AC-DGA-1131-25"

RESPUESTA: Sobre el particular, me permito aclarar que dentro de la respuesta emitida por esta Dirección de Recursos Humanos en el oficio AC-DGA-DRH-1558-2025 del cual hace referencia el solicitante, nunca se dijo que "... DESCONOCE A LAS PERSONAS CONTRATADAS Y QUE COBRAN COMO LIDER CORDINADOR DE PROYECTOS QUIEN ADMINISTRA LA CAFETERIA KIOSKITO...".

Se manifestó que, después de realizar una búsqueda en los archivos pertenecientes a esta Dirección, así como en los archivos de sus áreas dependientes, no se encontró registro alguno que nos indicara quién es el "SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL KIOSKITO".

Lo anterior, se debe a que dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos, no existe la de tener el registro de las funciones que asignan los jefes superiores de cada área a los servidores públicos que tienen a su cargo.

"4.- QUIERO SABER POR QUE LA SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC NO TIENE REGISTRO DE CENTRO GENERADOR AFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, RECIBOS DE PAGO, INGRESOS O ALGO Y EVA YAHIEL VAZQUEZ DIJO EL IMPORTE QUE RECAUDO DEL SEMESTRE DE DICHA CAFETERIA

5.- QUIERO SABER POR QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN CUAUHEMOC, NO TURNO O NO ENTREGO LA RESPUESTA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DEL FOLIO CON NUMERO DE TERMINO 2372 TAL Y COMO SE SOLICITO PARA TENER RESPUESTA AL NUMERAL 5

6. QUIERO SABER POR QUE ROBERTO CARLOS URBINA SAVEDRA ES EL ADMINISTRADOR DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC

7. QUIERO CONOCER LAS FUNCIONES POR MANUAL VERSIÓN PDF DEL CARGO DE LCP DE COORDINACION INTITUCIONAL "E" DEPENDIENTE DE LA SECRATARIA PARTICULAR DE LA ALCALDESA

8.- QUIERO SABER CUANTAS AUDITORIAS A HECHO EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA CUAUHEMOC A LA ADMINISTRACIÓN, INGRESOS ETC DE LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC.

9."

RESPUESTA A LOS NUMERALES ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DPF/1949/2025**, de fecha dieciocho de septiembre, suscrito por la Directora de Presupuestos y Finanzas, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó un análisis detallado a la solicitud en comento y, en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran con respecto a:

4.- QUIERO SABER POR QUE LA SUBDIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC NO TIENE REGISTRO DE CENTRO GENERADOR AFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, RECIBOS DE PAGO, INGRESOS O ALGO Y EVA YAHIEL VAZQUEZ DIJO EL IMPORTE QUE RECAUDO DEL SEMESTRE DE DICHA CAFETERIA

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con relación a su cuestionamiento, se reitera lo ya informado en la "Solicitud de Información núm. 092074325002372", en la cual se precisó que la cafetería denominada "Kioskito", ubicada al interior del Deportivo Cuauhtémoc, no se encuentra registrada como centro generador ante esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Cuauhtémoc, cabe mencionar que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.1536 de fecha 28 de enero de 2025 se publicó el listado de los Centros Generadores oficiales pertenecientes a esta Alcaldía Cuauhtémoc, anexo al presente la liga para su consulta

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5f3f15dee264eb7da6719ea39134286a.pdf

Los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/24-09-2025/686**, de fecha veinticuatro de septiembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/22-09-2025/0053, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Alfredo Colín Terán, el cual consta de una foja útil por ambas caras, con dos fojas útiles como anexo, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/22-09-2025/0053**, de fecha veintidós de octubre, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con respecto al cuestionamiento que requiere: "QUIERO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RESGUARDO DEL VEHICULO UTILIZADO PARA LA COMPRA TRASLADO DE VIVERES UTILIZADO EN LA CAFETERIA AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC. EL CUAL ME DIJERON CON OFICIO AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DE IRIGOYEN BAEZ LUIS ERUBIEL QUIEN DICEN ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA." (sic), me permito enviar a usted la información con la que cuenta la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios mediante oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/JUDAI/1063/2025**, donde se adjunta copia en versión pública del resguardo del vehículo con número económico 3751.

No omito mencionar a usted, que la respuesta a los demás cuestionamientos, están fuera de la competencia de esta Subdirección y de las jefaturas de Unidades Departamentales a su cargo.

[...][Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/JUDAI/1063/2025**, de fecha diecinueve de septiembre, suscrito por el J.U.D. de Almacenes e Inventarios, el cual se muestra a continuación:

[...]

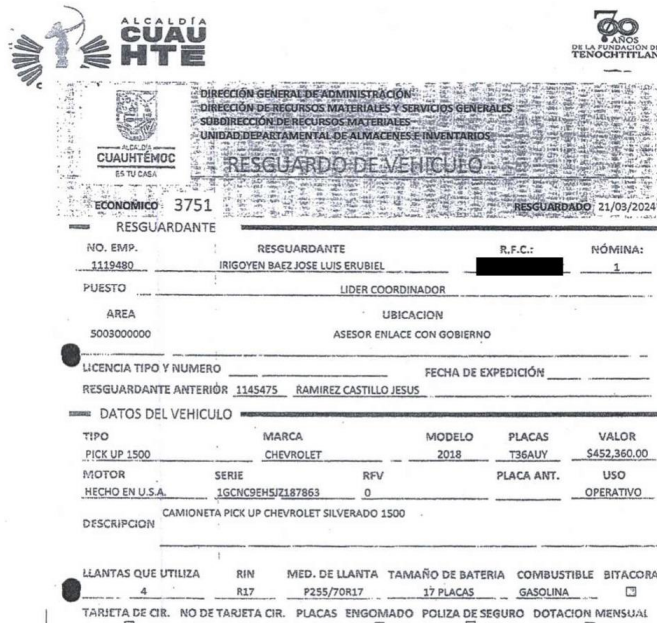
Con respecto al segundo cuestionamiento, "QUIERO LA VERSION PUBLICA DEL RESGUARDO DEL VEHICULO UTILIZADO PARA LA COMPRA Y TRASLADO DE VIVERES UTILIZADOS EN LA CAFETERIA KIOSKITO AL INTERIOR DEL DEPORTIVO CUAUHEMOC UBICADO FRENTE AL EDIFICIO DE LA ALCALDIA CUAUHEMOC, EL CUAL ME DIJERON CON OFICIO AC-DGA-DRMSG-SRM-26-08-2025-0018 QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DE IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL QUIEN DICEN QUE ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA ALCALDIA DE ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA."

Le comento que, de acuerdo con la información que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se adjunta copia en versión pública del resguardo del vehículo con número económico 3751 solicitado para su entrega al solicitante, con respecto a los demás cuestionamientos, dicha información no se encuentra dentro de las atribuciones de competencia de esta área a mi cargo.

[...][Sic.]

- Documental consistente de una foja útil referente al resguardo de un vehículo, la cual para mayor certeza se muestra a continuación

[...]



ALCALDÍA CUAUHEMOC

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

RESGUARDO DE VEHICULO

ECONOMICO: 3751 **RESGUARDADO: 21/09/2024**

RESGUARDANTE

NO. EMP.	RESGUARDANTE	R.F.C.:	NÓMINA:
1119480	IRIGOYEN BAEZ JOSE LUIS ERUBIEL		1

PUESTO: LIDER COORDINADOR

AREA: 5003000000 **UBICACION:** ASESOR ENLACE CON GOBIERNO

LICENCIA TIPO Y NUMERO: **FECHA DE EXPEDICIÓN:**

RESGUARDANTE ANTERIOR: 1145475 **RAMIREZ CASTILLO JESUS**

DATOS DEL VEHICULO

TIPO	MARCA	MODELO	PLACAS	VALOR
PICK UP 1500	CHEVROLET	2018	T36AUY	\$452,360.00
MOTOR	SERIE	RFV	PLACA ANT.	USO
HECHO EN U.S.A.	JGCNC9EH572187863	0		OPERATIVO

DESCRIPCION: CAMIONETA PICK UP CHEVROLET SILVERADO 1500

LLANTAS QUE UTILIZA	RIN	MED. DE LLANTA	TAMAÑO DE BATERIA	COMBUSTIBLE	BITACORA
4	R17	P255/70R17	17 PLACAS	GASOLINA	☒

TARJETA DE CIR. **NO DE TARJETA CIR.** **PLACAS** **ENGOMADO** **POLIZA DE SEGURO** **DOTACION MENSUAL**

[...][Sic.]

- Anexó documental relativa a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el nueve de julio de la presente anualidad con número de registro 1646.
- Adjuntó documental consistente de cincuenta y uno fojas útiles relativa al Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.
- Adjuntó documental consistente de cinco fojas útiles relativa al Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, con número de registro 137.
- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintiuno de octubre, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.3215/2025 (1/2)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx

21 de octubre de 2025, 12:58

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025

AC/JUDT / 4675 / 2025

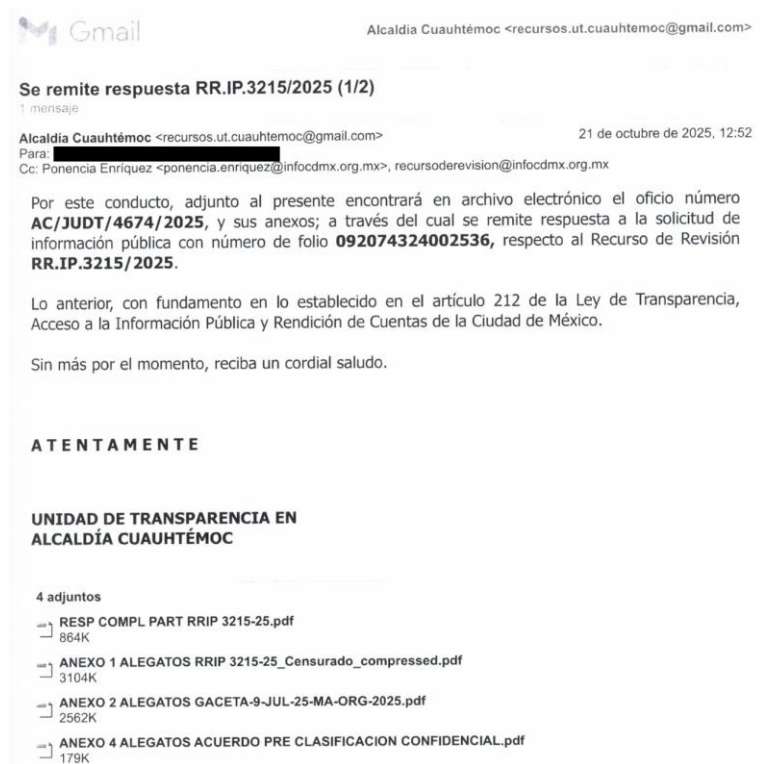
ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3215/2025

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
P R E S E N T E

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintiuno de octubre, mediante el cual notifica la respuesta a la persona recurrente, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT, de fecha veintiuno de octubre.

VII. Acuerdo de vista. El **veintitrés de octubre**, esta Ponencia, hizo constar que el Sujeto Obligado emitió respuesta de forma extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, el **veintiuno de octubre** a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones *través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de*

la PNT; **situación que constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Este principio significa la pérdida o extinción de un derecho procesal cuando este no se haya ejercido en los términos señalados por algún ordenamiento jurídico; por lo que la excepción a dicho principio permite que se tomen en cuenta dentro del procedimiento los acontecimientos sucedidos con posterioridad a algún acto, por ejemplo, después de la presentación del recurso de revisión y a la etapa en que se fija la controversia, ya que estos hechos modifican la condición que motivó alguna decisión procesal o la pretensión de la parte recurrente.

Bajo este tenor, esta autoridad consideró que derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento debía **DARSE VISTA** con la respuesta a la parte recurrente.

En ese tenor, **se dio vista** a la persona recurrente y se le **requirió** para que indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto obligado, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta. **En este sentido, se le indicó que en su caso manifestara sus agravios o sus motivos de informalidad respecto al contenido la respuesta proporcionada, aclarándole que los mismos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Dicho proveído se notificó a la parte recurrente el **veintitrés de octubre**, a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente, al interponer su recurso de revisión para oír y recibir notificaciones

VIII. Cierre. El treinta y uno de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así mismo emitió una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha **veintitrés de octubre**, notificado a la persona recurrente el mismo día, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle señalara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

respuesta proporcionada, mismos que deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogara el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción II del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por **omisión de respuesta**.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día once de febrero, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, el treinta y uno de octubre, se hizo constar que **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia de la Comisionada Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **existe falta de respuesta cuando el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, el Sujeto Obligado, si bien es cierto generó el acuse de entrega de información a la parte solicitante, también lo es que, en emitió una ampliación de plazo.

No obstante lo anterior, se advierte que, el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta extemporánea a la solicitud de información el **veintiuno de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, a través del oficio **AC/JUDT/4675/2025**, de fecha veinte de octubre, signado por el Titular de Transparencia, y anexos.

Expuesto lo anterior, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta complementaria, mediante los oficio **AC/JUDT/4675/2025**, de fecha veinte de octubre, signado por el Titular de Transparencia, **y sus anexos**, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por

el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia, de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.